

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: UMB, Universidad Mexiquense del Bicentenario.

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJECUCIÓN DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y,**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4° establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Y que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 — 2029, refiere en el Eje 4. Bienestar Social, I. Diagnóstico y objetivos, inciso f. Fomento a la cultura y al arte, sugiere el reconocimiento y adopción de los derechos culturales como parte del desarrollo integral de las personas, plantea desafíos para ofrecer un ambiente incluyente, en donde los espacios públicos utilizados para estos fines puedan ser accesibles y se posicionen como motores de innovación, creatividad, desarrollo comunitario, confianza, seguridad y cohesión social, teniendo como objetivo fortalecer el derecho al acceso a la cultura, para convertirlo en un elemento transformador y promotor del bienestar personal y colectivo que se implementa, mediante las siguientes líneas de acción: 4.10.1.2 poner en marcha acciones que promuevan el acceso y participación en las artes, la música y la literatura, en coordinación con los municipios, la federación y los sectores privado y social. 4.10.1.3 promover la diversidad de las expresiones culturales. 4.10.1.5 fomentar un nuevo modelo de educación artística con la participación de artistas mexiquenses en todos los tipos y niveles educativos, conforme a los programas de estudio vigentes. 4.10.1.11 fomentar la lectura a través de la implementación de un programa editorial masivo, que ponga a su servicio ediciones económicas relativas a obras clásicas, libres del derecho de autor, y aquellas del Gobierno del Estado de México, que fomenten el conocimiento, identidad estatal, promoción de valores y uso correcto del idioma. 4.10.1.14 estimular y apoyar al talento, creatividad y arte musical.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 — 2029, en el Eje 4. Bienestar Social, I. Diagnóstico y objetivos, inciso d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, establece fomentar el deporte inclusivo, desde la infancia hasta la juventud, a través de actividades recreativas y competitivas, potencia una amplia gama de beneficios, cultiva la disciplina, el trabajo en equipo y el esfuerzo, genera un impacto positivo en la salud y el bienestar de las personas y sienta las bases para el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se implementa en sus líneas de acción: 4.5.7.1 establecer y fortalecer vínculos con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, para fomentar la activación y recreación física. 4.5.7.3 diseñar, instalar y ejecutar el Programa Integral de Activación Física para disminuir la delincuencia, las adicciones, combatir la obesidad y el sedentarismo. 4.5.7.4 impulsar actividades deportivas como parte del fomento a la cultura física, deportiva y a la cohesión social.

Que el Manual General de Organización de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en su numeral 210C3001000405L, establece como atribuciones del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, implementar programas y actividades extracurriculares relativas a la cultura y al deporte, que contribuyan al desarrollo integral de las y los estudiantes, y que permitan la mayor participación de la comunidad estudiantil, así como de las y los servidores públicos de las Unidades de Estudios Superiores, la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores, el Centro de Formación y Desarrollo en Nutrición y la Rectoría de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular la planeación, coordinación y desarrollo de las actividades culturales y deportivas que se desarrollan al interior de la Universidad Mexiquense del Bicentenario o en instalaciones externas, organizadas por ésta, con la finalidad de promover la formación integral de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, se entiende por:

- I. **Actividades Culturales:** A Todas aquellas actividades que promuevan los valores y aprecio por la cultura y las bellas artes;
- II. **Actividades Deportivas:** A Todas aquellas actividades que fomenten la activación física, el deporte y tienen por objetivo promover el desarrollo físico, mental y social;
- III. **Cefoden:** Al Centro de Formación y Desarrollo en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- IV. **Comunidad Universitaria:** Al conjunto de personas que forman parte de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, integrada por estudiantes, personas servidoras públicas académicas y administrativas, Directivos y Titulares de las Unidades Administrativas, con el objetivo de contribuir al desarrollo de la institución, participando en actividades académicas y de gestión, y creando un entorno de respeto y colaboración para el bien común;
- V. **Coordinación:** A la Unidad Administrativa representativa de cada una de las Unidades de Estudios Superiores, la Unidad de Estudios Superiores para Adulto y Adultos Mayores Ecatepec y el Centro de Formación y Desarrollo en Nutrición que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VI. **Coordinadora o Coordinador.** A la persona responsable en cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VII. **Departamento:** Al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, siendo la Unidad Administrativa responsable directa de las actividades culturales y deportivas en coadyuvancia con la Coordinación de cada Unidad de Estudios Superiores;
- VIII. **Dirección de Administración y Finanzas:** Unidad administrativa con las funciones de planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y evaluar las actividades inherentes a la gestión del capital humano, gestión financiera, de materiales y de servicios generales, además de brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de la misión y visión de la Institución, de conformidad con los planes y el crecimiento que la Universidad requiera;
- IX. **Docente:** Al Servidor Público Académico que posee conocimientos, habilidades y competencias propios de su perfil y las inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- X. **Docente Responsable:** Al profesional académico encargado de planear y desarrollar las actividades de Cultura y Deporte para que se lleven a cabo en cada una de las Unidades de Estudios Superiores y la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec pertenecientes a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XI. **Estudiante:** A la persona debidamente inscrita o reinscrita en la Universidad Mexiquense del Bicentenario, y que participa en las Actividades Culturales y Deportivas designadas por el docente responsable;
- XII. **Entrenamiento:** Al proceso continuo, sistemático y de perfeccionamiento que busca en determinado periodo, el desarrollo óptimo de las cualidades físicas y emocionales del practicante, para alcanzar el máximo rendimiento en alguna disciplina deportiva o cultural;
- XIII. **Equipo Deportivo:** Al constituido por balones, redes, colchonetas y aparatos de gimnasio y demás complementos propiedad de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, destinados al desarrollo de las actividades culturales y deportivas;
- XIV. **Equipos Representativos:** Son aquellos grupos culturales y deportivos integrados por estudiantes y que en razón a sus aptitudes sean seleccionados para representar a la Universidad Mexiquense del Bicentenario en eventos locales, regionales y nacionales;
- XV. **Horas complementarias:** Se refieren a las horas docentes destinadas a las actividades extracurriculares que complementan la formación académica de los estudiantes y son necesarias para su desarrollo con la finalidad de completar un cierto número de créditos de formación integral. A diferencia de las horas de clase o lectivas, estas actividades pueden incluir eventos deportivos, culturales, de voluntariado, de desarrollo de habilidades, actividades académicas, administrativas, de educación dual, de apoyo, de asesoría, entre otras; éstas son actividades adicionales que los estudiantes deben realizar fuera de sus clases, que forman parte de un modelo de estudio que busca una formación más completa, abarcando áreas más allá de lo estrictamente académico;
- XVI. **Instructor:** A la persona servidora pública que transmite conocimientos y se enfoca en enseñar técnicas, habilidades y estrategias dentro de un deporte o actividad artística;
- XVII. **Participaciones Artísticas:** La realización de actividades artísticas y creativas, como danza, teatro, música, pintura, escultura u otras similares;
- XVIII. **Persona Servidora Pública:** A toda persona adscrita a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la misma;
- XIX. **Rectora o Rector.** A la persona titular de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

- XX. Reglamento.** Al presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas;
- XXI. Selección:** Al grupo de atletas o deportistas de la comunidad universitaria que son elegidos para representar a una Unidad, región o a la Universidad en competencias o eventos deportivos;
- XXII. Subdirección de Vinculación y Extensión:** Unidad Administrativa que tiene como objetivo dirigir, supervisar y orientar los trabajos de vinculación y extensión de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, a través de la concertación de acciones con los sectores público, privado y social, que fortalezcan el proceso enseñanza-aprendizaje, así como de educación extraescolar y continua, además de programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de desarrollo empresarial, educación continua, culturales y deportivas, de promoción institucional y de seguimiento de egresados y egresadas;
- XXIII. Unidades:** A cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluyendo a la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec;
- XXIV. Universidad:** A la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- XXV. Usuario:** A la comunidad universitaria en general conformada por estudiantes, personal docente, personal administrativo o personas servidoras públicas activas que hacen uso de las instalaciones o equipo para el desarrollo de las actividades culturales o deportivas;

ARTÍCULO 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no genera ninguna distinción, ni marca diferencia entre mujeres y hombres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en su redacción representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 4. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los estudiantes y los servidores públicos de la Universidad que participen en las actividades culturales y deportivas.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Universidad a través del Departamento, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. Podrán participar en las actividades culturales y deportivas todos los estudiantes, el personal docente y administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Los participantes de cualquier actividad cultural y deportiva, deberán estar inscritos en algún programa educativo de la Universidad, o ser Servidor Público activo.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8. La Universidad promoverá actividades culturales y deportivas entre la comunidad universitaria; para tal efecto la Subdirección de Vinculación y Extensión, a través del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, emitirá las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 9. La Subdirección de Vinculación y Extensión a través del Departamento, revisará y validará el Plan de Trabajo y Cronograma de las actividades culturales y deportivas al inicio del semestre; así como verificar el cumplimiento de las actividades señaladas en el Cronograma, mediante los reportes mensuales.

ARTÍCULO 10. Las disciplinas y talleres deportivos y culturales, deberán estar coordinados por el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, con la participación de los docentes responsables de las horas complementarias en cada una de las Unidades.

ARTÍCULO 11. Son funciones del Departamento:

- I.** Elaborar un Programa Anual de Actividades Culturales y Deportivas que considere la participación de los estudiantes, así como a las personas servidoras públicas académicas y administrativas tanto de las Unidades, el Cefoden así como de la Rectoría, mismo que deberá ser autorizado por el Rector y aprobado por el Consejo Directivo a más tardar en su primera sesión ordinaria y, difundirlo dentro del primer trimestre del ejercicio a ejecutar en la Universidad, a través de medios físicos o electrónicos;
- II.** Emitir las convocatorias a los eventos, jornadas o actividades culturales o deportivas;
- III.** Llevar a cabo la difusión oportuna respecto de las comisiones, capacitaciones, reuniones, eventos y demás resultantes del desarrollo de actividades culturales o deportivas;
- IV.** Dar atención a las solicitudes y requerimientos de equipo y del uso de instalaciones para actividades culturales y deportivas;

- V. Asignar de manera semestral el equipo y material cultural, deportivo y recreativo a cada taller o disciplina activo en cada una de las Unidades;
- VI. Validar que los participantes a cualquier actividad cultural o deportiva, estén inscritos en algún programa educativo de la Universidad o sean servidores públicos activos;
- VII. Programar, planear y ejecutar las actividades culturales y deportivas;
- VIII. Elaborar las Cartas Responsivas de los participantes en la actividades culturales y deportivas; y
- IX. Elaborar los reglamentos, lineamientos, manuales, protocolos, acuerdos y los documentos necesarios que rijan el actuar y la ejecución de las actividades culturales y deportivas; y
- X. Las demás que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente reglamento, así como a las funciones y atribuciones del Departamento.

ARTÍCULO 12. Los programas culturales y deportivos podrán ser dirigidos a los integrantes de la comunidad universitaria, así como al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o de ser el caso, gestionando instalaciones externas, con previa autorización del Rector y de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, emitirá y coordinará la difusión de las convocatorias de las actividades culturales y deportivas, horarios asignados y el lugar donde se desarrollarán, pudiendo ser en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones externas.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. Serán seleccionados para representar a la Universidad, los estudiantes que, por sus aptitudes culturales, deportivas y méritos académicos, participen y aprueben el evento selectivo de acuerdo a la convocatoria emitida por la Universidad.

ARTÍCULO 15. Los seleccionados deberán cumplir con las cédulas de registro en las respectivas disciplinas y talleres, acreditando además, ser estudiantes de esta Universidad para su participación en los eventos convocados a nivel interunidades, regionales, estatales o nacionales.

ARTÍCULOS 16. Los entrenamientos o ensayos, deberán ser programados por el docente responsable de las horas complementarias, sin afectar el horario ni las actividades académicas del o los estudiantes.

ARTÍCULO 17. Los estudiantes que deseen participar en las actividades culturales y deportivas, deberán inscribirse de acuerdo a las convocatorias que publique la Universidad.

ARTÍCULO 18. Para que la inscripción de los estudiantes sea válida en los eventos deportivos y culturales convocados por la Universidad, el estudiante deberá presentar un certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria publicada.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Acreditar que es estudiante activo de la Universidad, presentando su credencial escolar vigente o documento expedido por el Coordinador de la Unidad, según corresponda;
- III. Registrarse en las actividades culturales o deportivas ofertadas por la Universidad, de conformidad con las convocatorias emitidas por el Departamento y, tomando en cuenta las consideraciones de su carrera;
- IV. Respetar los criterios de evaluación asignados por el o la docente responsable del taller;
- V. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;
- VI. Respetar a los usuarios, a los entrenadores, profesores, espectadores y personal que labore en las instalaciones de la Universidad o instalaciones exteriores;
- VII. No causar algún daño material a las instalaciones;
- VIII. Notificar al Departamento o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño a la misma;
- IX. Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades culturales o deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;

- X. Presentar la credencial institucional y permiso expedido por el Departamento, que acredite su condición de usuario cuando el Coordinador, personal adscrito al Departamento o personal de vigilancia de la Universidad lo solicite;
- XI. Contar con servicio médico vigente o, en su caso, seguro médico vigente; y,
- XII. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que la Universidad no será responsable por la pérdida parcial o total de los bienes.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los usuarios personas servidoras públicas:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;
- III. Respetar a los estudiantes, entrenadores, profesores, espectadores y personal que labore en las instalaciones;
- IV. No causar algún daño material a las instalaciones;
- V. Notificar al Departamento o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño a la misma;
- VI. Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades culturales o deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;
- VII. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que la Universidad no será responsable por la pérdida parcial o total de los bienes; y,
- VIII. Portar en todo momento el gafete institucional vigente.

ARTÍCULO 21. Todo integrante de la comunidad universitaria, que solicite material para el desarrollo de actividades culturales y deportivas, proporcionará identificación oficial vigente credencial de elector o licencia de conducir en garantía; el material solicitado deberá ser reintegrado al término de la actividad, en buen estado. En caso de daño o extravío del material o equipo, deberá sustituir o, en su defecto, pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 22. La Universidad, por conducto del Departamento y en coordinación con las personas servidoras públicas docentes responsables de las horas complementarias en cada una de las Unidades, podrán ofrecer a los estudiantes, cuando las posibilidades económicas y de infraestructura lo permitan, algunos de los entrenamientos en las siguientes disciplinas deportivas:

I. Disciplinas deportivas en equipo:

- a. Basquetbol;
- b. Fútbol Soccer;
- c. Fútbol Rápido;
- d. Zumba;
- e. Voleibol; o,
- f. Todas aquellas otras disciplinas que se consideran como disciplinas deportivas en equipo.

II. Disciplinas deportivas individuales:

- a. Atletismo;
- b. Tae Kwon Do;
- c. Box;
- d. Ajedrez; o,
- e. Todas aquellas otras disciplinas que se consideran como disciplinas deportivas individuales.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

ARTÍCULO 23. La Universidad, por conducto del Departamento, en coordinación con las personas servidoras públicas docentes, responsables de las horas complementarias en cada Unidad, ofrecerá a los estudiantes, cuando las posibilidades económicas y de infraestructura lo permitan, algunos entrenamientos o talleres en las siguientes disciplinas culturales:

- I. Danza (contemporánea, moderna, latina, regional o cualquier otra categoría);
- II. Música;
- III. Canto;
- IV. Poesía;
- V. Teatro;
- VI. Dibujo y Pintura;
- VII. Coro;
- VIII. Escolta; y,
- IX. Banda de Guerra.

CAPÍTULO VII

DE LOS ENTRENAMIENTOS, CONCURSOS Y EVENTOS

ARTÍCULO 24. Los estudiantes que deseen participar en los entrenamientos, concursos y eventos culturales o deportivos que organice la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante activo de la Universidad;
- II. Cumplir con lo previsto en la convocatoria respectiva;
- III. Presentar examen médico expedido por institución de salud pública, que determine buena salud;
- IV. Haber mostrado buena conducta dentro de la Universidad;
- V. No haber sido suspendido en ninguna otra actividad o disciplina;
- VI. Realizar el registro correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria respectiva;
- VII. Contar con Seguro Médico Facultativo vigente; y,
- VIII. Contar con el equipo, vestimenta y calzado apropiados para la actividad que desea practicar.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SELECCIONES

ARTÍCULO 25. Los estudiantes que deseen participar en las selecciones para los eventos culturales o deportivos que organice la Universidad, y una vez cumplidos los requisitos enunciados en el artículo que antecede, así como los derivados de la convocatoria respectiva, deberán sujetarse a los criterios siguientes:

- I. Las y los seleccionados deberán cumplir con sus entrenamientos y ensayos en las fechas y horarios que para tal efecto establezca la Universidad; en caso de inasistencia no justificada, será reconsiderada su participación de acuerdo a su desempeño, que será evaluado por el instructor responsable; para el caso de reincidencia, causarán baja de la selección;
- II. Contar con autorización por escrito del padre, madre o tutor, para viajar al interior de la República Mexicana;
- III. Portar en todo momento la credencial estudiantil vigente;
- IV. En caso de participaciones, exposiciones, o torneos que se realicen fuera de la Universidad, los estudiantes seleccionados deberán portar su carnet de servicio médico vigente; y,
- V. Los demás que sean necesarios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 26. Serán seleccionados para representar a la Universidad, los estudiantes que, por sus aptitudes culturales, deportivas y méritos académicos, participen y aprueben el evento selectivo de conformidad con la convocatoria emitida.

ARTÍCULO 27. Los estudiantes integrantes de las selecciones de la Universidad, deberán mantener un promedio de calificación mínimo de 80 puntos, en el periodo de evaluación inmediato anterior a la realización del evento, así como cumplir con sus obligaciones académicas; en caso contrario, deberán solicitar autorización por escrito al Comité Académico, quien resolverá, en definitiva, emitiendo los acuerdos correspondientes debidamente firmados.

Artículo 28.- Lo acuerdos referidos en el artículo anterior, deberán ser firmados por el o los estudiantes, aceptando con ello, las determinaciones del Comité Académico; asimismo, se podrán acordar los criterios para condicionar su participación, previo acuerdo celebrado entre el estudiante y el Comité Académico.

ARTÍCULO 29. Para acreditar el cumplimiento del Reglamentos de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; así como el Reglamento de Estudiantes de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, el participante deberá presentar al docente responsable oficio de autorización expedido por el Coordinador.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. El uso indebido de las instalaciones deportivas y culturales, así como el consumo de sustancias ilícitas, bebidas alcohólicas, vapedor, cigarro, drogas o cualquier sustancia nociva para la salud; introducir armas blancas o de cualquiera otra índole, a las instalaciones de la Universidad o las instalaciones externas destinadas a las actividades culturales o deportivas, será causal de una sanción al equipo o selección o, del estudiante, sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de manera individual, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario o el Reglamento de Estudiantes de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec, según corresponda.

ARTÍCULO 31. Las sanciones previstas en este capítulo y, el tiempo de duración de las mismas, serán aplicadas a las y los estudiantes que hayan incumplido en las obligaciones previstas en el presente Reglamento, con independencia de que los hechos se hayan realizado individual o colectivamente; el Consejo de Honor y Justicia de la Universidad, aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, según la gravedad y reincidencia del caso. Para la aplicación de sanciones, se deberá observar en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Institución.

ARTÍCULO 32. Si las infracciones fueren cometidas por el personal docente de la Universidad, serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

ARTÍCULO 33. Si las infracciones fueren cometidas por el personal administrativo, serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

ARTÍCULO 34. En caso de las infracciones cometidas por los usuarios externos, el Departamento suspenderá el servicio, elaborando el acta circunstanciada para los efectos legales o administrativos procedentes.

ARTÍCULO 35. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan determinar al infractor de acuerdo con el derecho común. Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, a la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense el presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. La Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Subdirección de Vinculación y Extensión y el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, proveerán lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarto. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación derivado del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será expuesto y resuelto por el Comité Académico o por el Consejo de Honor y Justicia, según corresponda.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México a los 3 días del mes de diciembre del año 2025.

MTRO. EIRAN SEGUNDO PEDRAZA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.